

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 14, 15 y 16 de enero de 2004.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontánez
3. Hon. María N. Álvarez Márquez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. José L. Burgos Millet
13. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
14. Hon. Sonia L. Vázquez García.

**EN CONTRA:**

Ninguno.


**AUSENTES:**

1. Hon. Willie A. Rosario Arroyo

**ABSTENIDOS:**

1. Hon. Pedro J. Cruz Cruz

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

PROYECTO NÚM. 34  
ORDENANZA NÚM. 29

SERIE: 2003-04

Presentado por: *Administración*

**“PARA ENMENDAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2002-03, APROBADA EL 11 DE ABRIL DE 2003, DENOMINADA CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO DE 2003: PÁRRAFOS 10 Y 17 Y ADICIONAR UN PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 2; EL EPÍGRAFE, EL SEGUNDO Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.01; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.02; EL EPÍGRAFE Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.04; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.05; EL EPÍGRAFE, EL PÁRRAFO PRIMERO Y ADICIONAR UN PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 3.06; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.07; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.16; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.17; EL EPÍGRAFE Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.18 (B); EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.18 (C); EL EPÍGRAFE DEL ARTÍCULO 3.18 (D); EL EPÍGRAFE DEL ARTÍCULO 3.20; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.21; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.22; EL EPÍGRAFE Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.24; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3.25; EL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 5 Y LOS INCISOS C, D Y F DEL ARTÍCULO 7 Y PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 3.03 Y EL INCISO 7 DEL ARTÍCULO 9 Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** En virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 19 del 11 de abril de 2001, que adicionó el artículo 2.008 a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, se aprobó la ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03 del 11 de abril de 2003, denominada “Código de Orden Público del Municipio de Humacao, Puerto Rico de 2003”.

**POR CUANTO:** Mediante la aprobación de dicho Código se adoptaron unas disposiciones legales encabezadas a reglamentar ciertas normas de conducta en determinados sitios de la demarcación territorial de Humacao.

**POR CUANTO:** En ánimo de mejorar la referida legislación se hace necesario enmendar algunos artículos y derogar otros que los fines y propósitos perseguidos con la misma, puedan cumplirse con mayor efectividad y certeza.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se enmienda el párrafo 10 del artículo 2 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, colmado, supermercado, gasolinera, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento o cualquier otro negocio autorizado para operar cualquier actividad comercial en conjunto con la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo todo club social, fraternidad y otros sitios similares que renten sus estructuras y predios para actividades, cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, diversión, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirvan bebidas alcohólicas. Esta definición excluye a aquellos colmados y supermercados que tengan prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en su local comercial, se hayan comprado o no en el mismo.

**SECCIÓN 2:** Se enmienda el párrafo 17 del artículo 2 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**RESTAURANTE:** establecimiento público así denominado en los permisos para operar, expedidos por las agencias pertinentes donde principalmente se sirvan comidas y bebidas, mediante paga, para consumirse en el mismo local.

**SECCIÓN 3:** Se adiciona el siguiente párrafo en el orden alfabético que le corresponda en el artículo 2 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**CUERPOS DE AGUA:** Se refiere a las aguas superficiales tales como los ríos, las quebradas, los lagos, las lagunas y el mar.

**SECCIÓN 4:** Se enmienda el epígrafe del artículo 3.01 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 3.01: VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES.**

**SECCIÓN 5:** Se enmienda el segundo párrafo del artículo 3.01 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

El dueño o empleado de un establecimiento comercial solicitará evidencia mediante la cual verifique que el consumidor es mayor de dieciocho (18) años, antes de vender o permitir el uso de bebidas en su establecimiento.

**SECCIÓN 6:** Se enmienda el cuarto párrafo del artículo 3.01 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

**SECCIÓN 7:**

Se enmienda el párrafo primero y segundo del artículo 3.02 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe la venta, el expendio o el servicio de bebidas alcohólicas para el consumo fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de las ventanillas, las ventanas o las puertas que dan acceso a sitios públicos. Se prohíbe, además, el sacar las sillas, las mesas o cualquier otro objeto fuera del establecimiento, a la acera o a la calle, con el propósito de que se utilicen para facilitar el consumo de bebidas alcohólicas.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

**SECCIÓN 8:**

Se enmienda el epígrafe del artículo 3.04 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 3.04: INGESTIÓN O POSESIÓN DE ENVASE ABIERTO QUE CONTENGA BEBIDA ALCOHÓLICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS O SITIOS PÚBLICOS DE HUMACAO EN DONDE EL CÓDIGO ESTÉ VIGENTE.**

Se enmienda el párrafo primero del artículo 3.04 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe a toda persona el ingerir o poseer un envase abierto que contenga una bebida alcohólica mientras se encuentre en las aceras, las calles, los paseos, las avenidas, los caminos, las plazas y los sitios donde el Código esté vigente, excepto las áreas frecuentadas por bañistas.

**SECCIÓN 9:**

Se enmienda el párrafo primero del artículo 3.05 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe la venta a toda persona, el expendio o el consumo de las bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo, camión o nevera portátil y mediante cualquier otro método de venta ambulante, dentro de las áreas que el Código esté vigente.

**SECCIÓN 10:**

Se enmienda el epígrafe del artículo 3.06 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 3.06: HORARIO PARA EL CIERRE Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA EL CONSUMO DENTRO DEL LOCAL EN LAS ÁREAS DONDE EL CÓDIGO ESTÉ VIGENTE.**

Se enmienda el párrafo primero del artículo 3.06 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se regula como máximo el horario de cierre en los establecimientos comerciales que venden bebidas alcohólicas, de la siguiente forma:

- **domingo a jueves de 10:00 a.m. a 12:00 de la medianoche** (*el domingo se podrá extender hasta las 2:00 a.m. de lunes siempre y cuando éste sea día feriado*)
- **viernes y sábados de 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del próximo día.**

Se adiciona, además, para que lea:

Se permite el vender bebidas alcohólicas y el ingerir las mismas hasta exactamente una (1) hora más tarde del cierre.

**SECCIÓN 11:**

Se enmienda el párrafo primero del artículo 3.07 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe ingerir, consumir bebidas alcohólicas o poseer un envase abierto con bebida alcohólica mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de transportación por las áreas donde el Código esté vigente.

**SECCIÓN 12:**

Se enmienda el artículo 3.16 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe, bien sea en bolsas o en cualquier otro envase, el depositar, colocar, echar, enterrar, lanzar, así como ordenar el depositar, colocar, echar o lanzar a una vía pública donde esté vigente el Código, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o la seguridad de las personas, o cualquier clase de basura o desperdicios, tales como: los despojos de animales muertos, los neumáticos, las ramas o los troncos de árboles, los escombros, la chatarra, los vehículos de transportación aérea y marítimas y los muebles o los enseres del hogar.

Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

**SECCIÓN 13:**

Se enmienda el segundo párrafo del artículo 3.17 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) o la cantidad total para el resarcimiento del daño causado a la propiedad, lo que sea mayor.

**SECCIÓN 14:**

Se enmienda el epígrafe del artículo 3.18 (b) de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 3.18 (b): BEBIDAS**

Se enmienda el párrafo primero del artículo 3.18 (b) de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y el de cualquier tipo de bebida en envases de vidrio, plástico o de cualquier otro material dentro de los cuerpos de agua.

**SECCIÓN 15:**

Se enmienda el primer párrafo del artículo 3.18(c) de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe las cabalgatas, los paseos y las carreras de caballos de manera individual o colectiva, así como el tránsito de vehículos de motor por la zona marítimo terrestre y otros cuerpos de agua como los ríos, los lagos, las lagunas, las quebradas, los caños y otros en todo el litoral o en sus franjas de servidumbre pública y la zona costera en las áreas que el Código esté vigente.

Se enmienda el epígrafe del artículo 3.18(d) de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**3.18 (d) Conservación de especies marinas**

**SECCIÓN 16:**

Se enmienda el epígrafe del artículo 3.20, de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 3.20: USO INADECUADO DE CARRITOS DE GOLF, "GO-CARTS", "FOUR TRACKS" Y OTROS SIMILARES**

**SECCIÓN 17:**

Se enmienda el primer párrafo del artículo 3.21, de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíbe el uso de las carreteras, las calles y de cualquier vía pública dentro de las áreas donde el Código esté vigente para carreras clandestinas de todo tipo de vehículo de motor o transporte.

**SECCIÓN 18:**

Se enmienda el primer párrafo del artículo 3.22, de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíben los anuncios de bebidas alcohólicas, fuera de los comercios y a menos de doscientos metros (200) del perímetro de las escuelas públicas o privadas, de centros públicos o privados de educación post-secundaria, incluyendo universidades y escuelas especializadas, así como centros de cuidado de menores. De no removerse el anuncio ilegal en un período de 15 días luego de una notificación al respecto, pagará una multa administrativa.

**SECCIÓN 19:**

Se enmienda el artículo 3.24, de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**ARTÍCULO 3.24: PORDIOSEO Y VENTA EN LAS INTERSECCIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LAS ÁREAS DONDE ESTÉ VIGENTE EL CÓDIGO**

Se prohíbe el pordioseo y las ventas en las intersecciones de las vías públicas, paradas y otros lugares donde esté vigente el Código, excluyendo los negocios ambulantes operando con la debida autorización, según se provee por la Legislatura Municipal.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de diez dólares (\$10.00), si se tratase de pordioseo y de doscientos dólares (\$200.00) si fuere por la operación ilegal de un negocio ambulante.

**SECCIÓN 20:**

Se enmienda el primer párrafo del artículo 3.25 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se prohíben los trabajos de hojalatería, pintura y mecánica de vehículo de motor, así como trabajos de ebanistería y refrigeración en las urbanizaciones, las áreas residenciales y en cualquier vía pública dentro del área en que esté vigente el Código, excluyendo aquellas operaciones antes mencionadas para las cuales se haya expedido los permisos pertinentes por autoridad competente.

**SECCIÓN 21:**

Se enmienda el artículo 4 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

En casos de celebración de eventos especiales, el Alcalde o Alcaldesa tendrán la facultad de modificar, mediante orden ejecutiva, por un máximo de cinco (5) días calendario las disposiciones de este Código aplicables a tales celebraciones.

**SECCIÓN 22:**

Se enmienda el artículo 5 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

Se establece un Comité Evaluador, el cual ayudará a evaluar los resultados de la implantación del Código e informará mensualmente al Alcalde o Alcaldesa y a la Presidencia de la Legislatura Municipal sobre dicha implantación. El período de evaluación y la composición del Comité Evaluador serán determinados por el Alcalde o Alcaldesa y la Presidencia. El interés público deberá estar representado en dicho Comité.

**SECCIÓN 23:**

Se enmienda el artículo 7 (c) de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**C) CONTENIDO DE SOLICITUD**

La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

1. Fecha
2. Nombre completo del solicitante y número de seguro social
3. Dirección residencial, postal y número de teléfono
4. Nombre del abogado o su representante, si tuviere

5. Número del boleto e infracción impuesta
6. Nombre y número de placa del agente del orden público que intervino
7. Relación de hechos
8. Fundamento en que apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sustenten sus alegaciones
9. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia

**SECCIÓN 24:**

Se enmienda el artículo (D) 2 del artículo 7 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**SUSPENSIONES:** El Oficial Examinador podrá conceder una suspensión de cualquier parte, si se solicita la misma con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se notifica a las partes. No se concederá una segunda suspensión, salvo, en casos excepcionales debidamente justificados.

**SECCIÓN 25:**

Se enmienda el inciso (F) de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

La resolución del Oficial Examinador se hará por escrito y notificada personalmente a la parte, o por correo certificado dentro de los siguientes cinco (5) días laborables luego de tomada la decisión. La resolución advertirá a la parte del derecho que tiene para solicitar la revisión de la resolución ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao.

**SECCIÓN 26:**

Se enmienda el epígrafe del artículo 9 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003, para que se lea como sigue:

**Artículo 9: ÁREAS DE IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO**

**SECCIÓN 27:**

En todo lugar que aparezca Ciudad de Humacao, sitios públicos de Humacao, jurisdicción Municipal de Humacao, zona costera de Humacao, se refiere a lugares donde esté vigente el Código de Orden Público.

**SECCIÓN 28:**

Se derogan el artículo 3.03 y el inciso 7 del artículo 9 de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2002-03, aprobada el 11 de abril de 2003.

**SECCIÓN 29:**

Una vez aprobada esta Ordenanza, el Secretario Municipal deberá enviar copia de la misma a los siguientes organismos: a la Comandancia de la Policía Estatal en Humacao, al Juez Administrador del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Policía Municipal de Humacao.

**SECCIÓN 30:**

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada ante un Tribunal de Justicia de Puerto Rico, fuera declarada inconstitucional o nula, tal

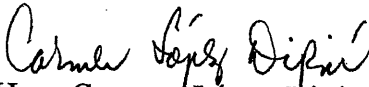



sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma. Toda ordenanza o resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 31:**

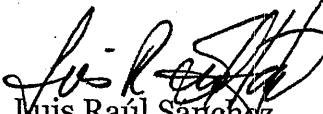
Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**Aprobada por la legislatura municipal de Humacao,  
Puerto Rico hoy 16 de enero de 2004.**

  
Hon. Carmen López Dipiní  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Sometida ante mi consideración el día 22 de enero de  
2004 y firmada por mí el día 23 de enero de 2004.**

  
Luis Raúl Sarichéz  
Alcalde Interino